

H. Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria  
Chiapas, 2008-2010  
Instancia Municipal de las Mujeres de  
La Trinitaria.

---



PROYECTO:  
POR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS CON EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES  
EN LA LA TRINITARIA, CHIAPAS.

## BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS

FODEIMM 2010 Categoría B:  
Políticas públicas para la igualdad  
entre mujeres y hombres



La Trinitaria Chiapas, Chiapas.  
Noviembre, 2010.



## ÍNDICE

	PÁG.
PRESENTACION	5
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. NOMBRE DEL MUNICIPIO	7
CAPITULO III. DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	7
CAPITULO IV. DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS	8
CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA	10
TITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO I. EL AYUNTAMIENTO.	10
CAPITULO II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO	11
CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	12
CAPITULO IV. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	14
CAPITULO V. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	14
CAPITULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	15
TITULO TERCERO. DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	15
CAPITULO II. DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.	15
CAPITULO III. DE LA HACIENDA MUNICIPAL	16
CAPÍTULO IV. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO V. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	18
TITULO CUARTO. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	20
CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	20
TITULO QUINTO. CAPITULO ÚNICO	
DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	21
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I. DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	23
CAPÍTULO II. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO	24

CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	24
CAPÍTULO IV. DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	25
CAPÍTULO V. DE LOS MERCADOS	25
CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES	26
CAPÍTULO VII. DE LOS RASTROS	26
CAPÍTULO VIII. DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	26
CAPÍTULO IX. DE LA SALUD PÚBLICA	26
TÍTULO SÉPTIMO. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
CAPITULO I. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	26
CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO III. DE LA VIALIDAD MUNICIPAL	33
CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN CIVIL	34
TÍTULO OCTAVO. DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	
CAPÍTULO ÚNICO	34
TÍTULO NOVENO. DE LA EDUCCIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO I. LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	35
CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL	35
TITULO DECIMO. DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPITULO I. DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
CAPITULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	37
CAPITULO III. DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	38
CAPITULO IV. DE LA POBLACIÓN INDÍGENA	40
TITULO UNDÉCIMO	
CAPITULO ÚNICO. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	40
TÍTULO DUODÉCIMO. DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I. PERMISOS Y LICENCIAS	40
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	41
TÍTULO DECIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES, DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFRACTORES	
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES	42
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES	48
CAPÍTULO III. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	51

CAPÍTULO IV. DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES	52
TÍTULO DECIMO CUARTO. DEL JUZGADO Y DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO I. DEL JUZGADO MUNICIPAL	54
CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	56
CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES	57
CAPÍTULO IV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	58
CAPITULO V. RECURSO DE INCONFORMIDAD	58
TÍTULO DECIMOQUINTO. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	
CAPÍTULO I. DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS	60
TRANSITORIOS	62

## PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la propuesta del “**Bando de Policía y Buen Gobierno**” para el municipio de La Trinitaria, Chiapas.

Esta propuesta forma parte de los productos de las actividades contempladas dentro del proyecto denominado “Por la Participación de la Mujer en las Políticas Públicas con Equidad entre Hombres y Mujeres en La Trinitaria, Chiapas” autorizado por la Instituto Nacional de las Mujeres para la Instancia Municipal de las Mujeres de La Trinitaria, a cargo de la Sra. Evangelina Ocampo López, a través del Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de la Mujer en la categoría B de su emisión 2010.

Este recurso fue autorizado para realizar dos ejes de acciones dentro del proyecto general: I. Capacitación y creación de bando de policía y buen gobierno municipal y II. Capacitación y planeación de políticas públicas con perspectiva de género.

La presente propuesta se construyó con la participación de diversas autoridades, tanto municipales como comunitarias, representantes de grupos y comunidades. Las fuentes de información fueron los diversos espacios abiertos para conocer las necesidades de reglamentación municipal, tales como las reuniones de trabajo para la de revisión y análisis documental de reglamentos existentes en el municipio, realizadas con las autoridades y funcionarios de la presidencia municipal conocedores del tema; en segundo lugar, las diversas entrevistas a funcionarios y líderes del municipio, conocedores de las condiciones sociopolíticas del mismo; en tercer lugar, los talleres participativos para la creación del bando de policía y planeación de políticas públicas con perspectiva de género, que se realizaron en cinco sedes estratégicas de cada una de las microrregiones que compone al municipio de La Trinitaria.

Finalmente, es importante resaltar que la propuesta, en una presentación preliminar, fue revisada por las autoridades correspondientes, retroalimentada y corregida para su presentación actual.

Estos resultados son posibles gracias al esfuerzo conjunto de la Sra. Evangelina Ocampo, los regidores responsables de cada microrregión, y en general, toda la estructura administrativa actual de este H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.

## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA TRINITARIA, CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60 Fracción V, 62 Fracción I, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 42 Fracción VI, 153, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas el Suscrito Ciudadano Mario Hugo Calvo Hernández, Presidente Municipal Constitucional de La Trinitaria, Chiapas se permite someter a la consideración del H. Cabildo el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas;

Que en vista de las características propias que se dan en el Municipio de La Trinitaria, con sus lugares atractivos se hace necesario regular actividades relacionadas, como el fomento del respeto a la patria, al Estado y al Municipio, el combate a la violencia y discriminación de género, el fomento a la integración familiar, la protección de las mujeres, los menores y orientación a los jóvenes, la protección al turista, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico, con una eficiente coordinación de la participación ciudadana.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del Municipio de La Trinitaria, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes sin distinción alguna, independientemente de su sexo, género, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o raza, condición social, salud, religión, capacidades diferentes; la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades.

El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, vecinos y transeúntes del Municipio, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por la ley, las leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas.

## **CAPÍTULO II. NOMBRE DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3. El símbolo representativo del Municipio es su nombre .

ARTÍCULO 4. El territorio del Municipio lleva el nombre de La Trinitaria por la feria anual en honor al Santo Patrono del Pueblo, la Santísima Trinidad. Actualmente, los tojolabales le denominan al Municipio "Tierra de plátanos".

ARTICULO 5.- El nombre el Municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma ostentable en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que requiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

## **CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 6.- El Municipio de La Trinitaria se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en este Bando Municipal, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa propia, para la consecución de sus fines.

Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

El territorio del Municipio de La Trinitaria, cuenta con una extensión territorial de 1,840.70 kilómetros cuadrados. Colinda al norte con el Municipio de La Independencia, al sur con el de Frontera Comalapa y con Chicomuselo, al oriente colinda con La República de Guatemala y al poniente con los Municipios de Tzimol y Comitán.

ARTICULO 7.- El Municipio de La Trinitaria, para su organización territorial y administrativa se clasifica en dos zonas, rural y urbana. La zona urbana se encuentra integrada por una cabecera municipal que recibe el nombre de "La Trinitaria", y por sus barrios. La zona rural abarca los siguientes:

Barrios: Los Vertientes, Pajulular, Cruz Bola, La Estación, Los Pinos, El Alto, La Noria, San José, El Ámate, Gpe. Yalixhao, Cuatro Esquinas, Pamal, Gpe Pozp Blanco, Bienes Comunes, Guadalupe Carretera, Los Ocotes, San Sebastián, Santa Cecilia.

Ejidos: Guadalupe el Zapote, Las Cumbres, El Sabinalito, Cuahutemoc, Ilende, San Antonio tzalani, Antela, Angel Albino Corzo, José Castillo Tielmans, Chihuahua, Miguel Hidalgo, Nuevo Villaflores, Rodolfo Figueroa 1° ampliación, Juan Aldama, Tzisco, José Maria Morelos, Michoacan, Juan Sabines Gutiérrez, Rubén Jaramillo, Las delicias, Nuevo Carmelito, Reforma Agraria, Crsitobal Colón, Perla del Grijalva, San Nicolas, EL progreso, 20 de Abril, Flor de Mayo, Unión Campesina El poervenir, San Diego, Santa Rita, Vicente Guerrero, La Esperanza, Lázaro Cárdenas, La Gloria, Flor de Mayo, Nueva Agua Zarca, Nuevo llano grande, Río Grande el grijalva, Nuevo Satillo, El Paraíso, Alvaro Obregón, La unión, Nueva Rosita, Rcardo Flores Magón,

Carmen Xhan, Benito Juarez la selva, Unión Juarez, Rodulfo Figueroa, El porvenir agrarista, Bienes Comunales, Nueva Libertad el colorado, San Luis, 1° de Mayo, La Gloria II, As de oro, Patrocinio Gonzalez Garrido, San Francisco ojo de agua, Nueva Zapaluta, San José Guadalupe.

Colonias: San Nicolas, Antela, Santa Ana, EL Colorado, Las Cieneguitas, La Gloria, El porvenir.

Localidades: San Francisco de Asism San Marcos, Nueva Esperanza el Ocotal, La Vitoria, San Lorenzo, La Nueva Esperanza, Río Loma Linda, Nuevo Paraíso, Benito Juárez, Santa Ana el Oriente, Santa Rosa el Oriente, Nuevo porvenir, Nuevo Progreso.

Rancherías: La Esmeralda, Tzintul, Santa Teresa, Loma Bonita, Salvador La sierra, Al Campana, San Angel la Paz, Boquerón, San Francisco Laguna seca, Monte Verde, El Poterillo, Los Encuentros, Buenavista, Tres Arbolitos, San José campo alegre, Santa Ros, Tierra Blanca, San Antonio San Martín, Acaxnajib, Santa Elena el Lagartero, Palo Gordo, San Luis, -san José las Canoas, EL Laurel, Los Pinos, San Pablo, El Vergel, Ontela, Santo Domingo, Ocotal Ojo de agua, San Lorenzo, San Carlos Jalal, Nueva Venecia, Canal Ojo de agua, San Agustín, Santiago el vértice, San José las Marias, Agua las palomas, San Antonio el alto, Santa Martha, Valle Alegre, El pedernal, San Nicolas, Dolores Concepción, San Antonio zanja seca, San Antonio el porvenir, Gracias a Dios puenet de piedra, Las Violetas, Rosario Tierra Blanca, El Clavelito, Dolores LA frontera, El Ciprés anexo a morelos, Juncana, San Caralampio, El amparo ojote agua, Sacchana, Linda Vista, Sante Rosa el Naranja, Río de Janeiro, San José, San Luis, La Victoria, Egipto.

Ranchos: San Antonio San Martin, Los Morritos, San Luis, Nuestra Señora, La Trinidad, Las Marías, Santa Cecilia, Acacul, EL Chival, San José las canoas, El Pedernal, El Salvador, El Ciprés, Valle Alegre, La Aurora, El Relicario, Santa María, La escondida, Campuma, La Libertad, Boloma, Tepancoapan, Yuria Quinta, El Espejo, El Aserradero, San José Los Arcos, El Sabinal, Santa Ana, El refugio las cañadas, Tzeilac, Cocal, Río de Janeiro, Lluvia de Oro, El ensueño, El diamante, Río Seco, Santa Rosa el Coban, Patara, Guanajuato, Tabacal, California, Coban, puente de Piedra, EL mirador.

Municipios Fronterizos: Altamira, Aurora Bellapaz, África, Campamento Raizal, Chapingo, Desvío Flor de Mayo, Dolores el Zapote, Dos Hermanos, El Betel.

ARTÍCULO 8.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

#### **CAPITULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 9.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, quienes tengan más de 6 meses de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal



carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este Municipio.

ARTÍCULO 12.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO 13.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de la autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 14.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes y vecinos del Municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;

V. Recibir respuesta de la autoridad municipal denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica.

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento.

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señale la constitución general de la república, la constitución política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuvan a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIII. Cooperar con las autoridades municipales, para el Establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XIV. No alterar el orden público;
- XV. Bardar sus lotes baldíos;
- XVI. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la presidencia municipal o sus dependencias;
- XVIII. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XIX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dirección de servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XX. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;
- XXI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y,
- XXII. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTÍCULO 18.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas.

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II. La autoridad municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá como positiva al peticionario, con excepción de las de carácter Fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, aun cuando establezcan domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

ARTÍCULO 19.- Se perderá la calidad de vecino cuando.

I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;

II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;

III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y,

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

## **CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA**

Artículo 20.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios de calidad.

Artículo 21.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 22.- El Reglamento correspondiente determinará las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal correspondan.

Artículo 23.- Tanto el personal de tránsito como la policía preventiva tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

## **TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I. EL AYUNTAMIENTO.**

ARTICULO 24.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que estará integrado en por lo menos un 30% de participación de mujeres y un 70% de hombres y se conforma en Cabildo que es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento sesionará los lunes de cada semana en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrarán en la sala de Cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

I. ARTICULO 27.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones permanente o transitorias sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo, la propuesta de soluciones a los problemas que se sometán a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

### **A) FACULTADES**

I. Formular y publicar el Bando de Policía y Buen Gobierno y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines;

II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;

III. Modificar en su caso, la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al congreso de las modificaciones que se susciten;

IV. Convocar elecciones para la integración de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;

V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

VI. Formular anualmente la iniciativa de ley de ingresos y egresos y remitir al congreso local del Estado para su aprobación;

VII. Administrar su hacienda pública en términos de ley;

VIII. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley;

IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;

X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;

XI. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la entidad, el Plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación, sanción y publicación;

XII. Vigilar la estricta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal;

XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;

XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos municipales, así como crear sus reglamentos;

XV. Fomentar las actividades de desarrollo social y económico del Municipio;

XVI. Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y,

XVII. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

### **B) OBLIGACIONES**

I. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;

II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;

- III. Cuidar y mantener en buen Estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando estas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
- VIII. Participar, en los términos de la legislación correspondiente, en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y,
- XI. Además de lo que establece este Bando, otras leyes y reglamentos que le impongan.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 29.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el estudio, planeación y Despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las áreas administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- 1) Secretaría del Ayuntamiento,
- 2) Secretaría Técnica
- 3) Tesorería Municipal,
- 4) Contraloría Interna,
- 5) Direcciones de:
  - A. Seguridad pública municipal.
  - B. Tránsito municipal.
  - C. Obras y servicio público.
  - D. Comunicación social.
  - E. Fomento agropecuario.
  - F. Salud municipal.
  - G. Cultura, recreación, sano esparcimiento y eventos especiales.
- 6) Coordinaciones de:
  - A. Limpia municipal.
  - B. Educación.
  - C. Protección civil.
  - D. Deportes.
  - E. Bibliotecas.
  - F. Alcoholes.
  - G. Instancia Municipal de la Mujer
  - H. Derechos Humanos.
  - I. Enlace del programa oportunidades.

- J. Planeación.
- K. Junta de reclutamiento.
- L. Jurídico

7) Organismos Descentralizados:

- A. Sistema municipal para el desarrollo integral de la Familia (D.I.F.).

8) Organismos Desconcentrados:

- A. Servicios de agua potable y alcantarillado.
- B. Casa de cultura.

Cuenta además con un Juzgado Municipal, integrado por un Juez y un Secretario, que en lo administrativo depende del H. Ayuntamiento y en lo judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 30.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las solicitudes de los habitantes y vecinos del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al Municipio de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 31.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma Programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 32.- Las dependencias y órganos de la administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración pública municipal.

Artículo 34.- Los titulares de las dependencias y órganos Administrativos que integran la administración pública Municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Cabildo, con excepción del Contralor Interno quien será propuesto por el Síndico según Art. 59 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

#### **CAPITULO IV. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

ARTÍCULO 35.- Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).
- II. Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 36.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

ARTÍCULO 37.- El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Subagentes, en las colonias suburbanas, como Autoridades Municipales Auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los Reglamentos Municipales aplicables.

## **CAPITULO V. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTICULO 38.- Son servidores públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables. Para los fines de este Bando se entenderá:

I.- Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas: A) Presidente Municipal, B) Síndico y C) Regidores.

II.- Por servidor público municipal de designación: A) Secretario del H. Ayuntamiento, B) Tesorero y C) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento: A) Los titulares de las demás unidades administrativas, B) Personas de apoyo administrativo y C) Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.

ARTICULO 39.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y regidores dependen del Presidente Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y directores cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo en igualdad de circunstancias sea hombre o mujer.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 41.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 días hábiles, el Ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondiente y valorando Las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

## **TITULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio de La Trinitaria, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes, cuyo enunciado no es limitativo:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición

II.- Alumbrado público

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV.- Mercados

V.- Panteones.

VI.- Rastros.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento, áreas verdes y recreativas

VIII.- Seguridad Pública y Vialidad.

IX.- Embellecimiento y Conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Alumbrado Público y los que afecten la estructura y organización municipal.

### **CAPITULO II. DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo; procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 46.- Los usuarios de servicio de agua potable tienen obligación de empadronarse en la Dirección que para tal efecto opera o directamente en la oficina de cobro de agua potable.

Asimismo, tienen la obligación de pagar puntualmente las cuotas, de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes: a) Domestico, b) Comercial o de servicios, y c) Industrial.

ARTÍCULO 47.- El usuario tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

ARTÍCULO 48.- El usuario tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio.



ARTÍCULO 49.- En el caso que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria o secundaria, se harán acreedores a una sanción que equivale a una multa de 10 días de salarios mínimos, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

ARTÍCULO 50.- Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario, salvo convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.

ARTÍCULO 51.- Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará en principio en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

ARTÍCULO 52.- En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá cubrir los gastos de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

ARTÍCULO 53.- Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido consumo del agua potable, se le instalará un medidor a cuenta del propio usuario y pagará de acuerdo al volumen que consuma.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

La sanción por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se aplicará administrativamente con el pago de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Juez Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le instalará un medidor a su costo.

### **CAPITULO III. DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

Artículo 55.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones, herencias o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;
- VI. Las aportaciones federales del ramo 33 para el Municipio;
- VII. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VIII. Los ingresos ordinarios municipales que son los siguientes: Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones.

Artículo 56.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 23 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- A) Formato de ingresos y egresos;
- B) Estado presupuestal;
- C) Concentrado mensual de ingresos;
- D) Control presupuestal;

E) Disponibilidades.

El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar el avance mensual, el informe trimestral y la cuenta pública emitida por el tesorero municipal.

Artículo 57.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y de la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos, autorizado por el Cabildo.

Los regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos.

El Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tendrán la facultad para exentar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo. Únicamente podrá condonar los gastos de ejecución y recargos, de Acuerdo a lo establecido por el artículo 40, fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y artículo 23 del Código fiscal municipales vigentes.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 58.- Corresponde a la tesorería municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de Octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de Cabildo.

El presupuesto anual de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de Base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará con base en la ley de ingresos del Municipio y el programa anual de trabajo, aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión de Cabildo, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al congreso del estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su validación.

ARTÍCULO 59.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Cabildo, salvo de las transferencias bancarias, presupuestales y de ingresos propios, para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos;

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas con base en un proyecto de trabajo que lo justifique a propuesta del ejecutivo municipal.

VI. Es facultad del ejecutivo municipal autorizar con su firma las transferencias bancarias entre las diferentes cuentas en un mismo banco y entre diferentes instituciones bancarias a nombre del gobierno municipal de La Trinitaria;

VII. Las participaciones y aportaciones, son ingresos propios y como tales es facultad del Presidente Municipal a través de la tesorería transferir dichos recursos en forma temporal o definitivos a otras cuentas del gobierno municipal, según se requiera, para la solvencia financiera

y la solución de asuntos de carácter urgentes, que afecten la operación y el funcionamiento de la administración municipal, sin mediar acuerdo de Cabildo; y

VIII. Es facultad del Presidente Municipal autorizar las transferencias presupuestales de obras, proyectos y acciones de las aportaciones y participaciones que por razones de seguridad, de problemas sociales en la cabecera y las comunidades, requieran atender de manera urgente.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo o acuerdo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la ley; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera, además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 23 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el H. Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 61.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 62.- De conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia que corresponda y de acuerdo al reglamento que expida el Ayuntamiento en cada una de los rubros, se deberá constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico municipal, como presidente suplente;
- III. El director de obras públicas; como secretario técnico;
- IV. Dos vocales que designe el Presidente Municipal que podrán ser: el Oficial Mayor o el responsable de las adquisiciones; el Secretario Municipal; el Regidor que preside la comisión de adquisiciones o de obras; el Contralor interno; etc.

En su actuación, el comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de la materia.

### **TITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 63.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

ARTÍCULO 64.- Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del gobierno municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La Planeación del desarrollo municipal se llevara a cabo a través de los siguientes instrumentos: Plan de desarrollo municipal, Plan anual de trabajo y Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; con base en ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 180 días de iniciada su gestión, está obligado a formular un plan de desarrollo municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo se observara que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 66.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutara la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Con base al plan municipal, se elaborarán y aprobarán el Plan Anual de trabajo de la Administración Pública y los Proyectos Específicos de Desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

ARTÍCULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 68.- EL COPLADEM, es un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, de planeación, promoción, priorización de Obras, proyectos, acciones y gestión social a favor de la Comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a través de comités de obras contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en la ley de Planeación del Estado y los respectivos reglamentos Municipales.

Entre el Ayuntamiento y el COPLADEM, no existirá otro Órgano auxiliar para la priorización de las obras, proyectos y Acciones.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 70.- Durante los 20 primeros días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el periodo que se informa.

## **CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 71.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio

garantizara y promoverá la participación ciudadana acuerdo a lo previsto en la ley Orgánica Municipal del Estado y podrán:

I. Presentar a la autoridad municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al Municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 72.- Se instituye en el Municipio el referéndum, como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, cuando así lo establezca la legislación o el Cabildo.

El referéndum se realizara a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

### **CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, a través de su Secretaría Municipal, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana, que estarán integrados por los sectores público, social y privado del Municipio, y de manera equitativa por hombres y mujeres, a los que se les denominará consejos de participación social o ciudadana.

ARTÍCULO 74.- Los consejos de participación social podrán participar y coadyuvar con las autoridades municipales en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad pública y en general del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 75.- Los consejos de participación social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento, para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;

III. Promover o financiar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y

VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

ARTÍCULO 76.- Son atribuciones de los consejos de participación social, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;

III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este Bando Municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración vecinal, se elegirán democráticamente por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionaran estos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento.

El desempeño de su función será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 78.- La elección de los miembros de los consejos, se sujetara a lo establecido por la ley orgánica municipal, el presente Bando Municipal y al reglamento respectivo.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 79.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

#### **TITULO QUINTO. CAPITULO ÚNICO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para la conservación de la moral pública en todo el Municipio, según las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido en el Municipio:

I. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.

II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlo en la vía pública.

III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad.

IV. Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad.

V. Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.

ARTÍCULO 82.- En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán usarse para adorno exterior e interior la Bandera Nacional, no podrán exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el himno nacional, ni utilizar el escudo nacional.

ARTÍCULO 83.- En coordinación con las autoridades competentes, tanto federales y estatales, el H. Ayuntamiento vigilará que todo establecimiento en donde se expendan bebidas o alimentos, cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTÍCULO 84.- Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitida al Juzgado Menor Municipal, así como a las personas que por algún motivo se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

ARTÍCULO 85.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar

licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTÍCULO 86.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como la entrada a los salones mencionados a los menores de 18 años.

ARTÍCULO 87.- En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteraciones del orden público, los responsables serán sancionados económicamente o será clausurado el establecimiento.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibida la permanencia de parejas o grupos, en sitios públicos que por su permanencia o falta de alumbrado sean propios para la consumación de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones.

ARTÍCULO 90.- Si quien cometiere una falta administrativa fuere menor de edad, los padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 91.- Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en caso que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho.

II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras antisociales.

IV. Las demás que establezcan las leyes.

## **TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 92.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 93.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público

III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;

V. Catastro municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil;
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 94.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación y cultura;
- II.- Salud pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento de acuerdo a su facultad y para la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 96.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno del Estado, el gobierno federal u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 97.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## **CAPÍTULO II. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 98.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios, los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente



siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM o la Ley de Ingresos del Municipio. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestara por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 99.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia, así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

ARTÍCULO 100.- Es facultad y responsabilidad del Municipio; la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación publica, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO IV. DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 101.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los habitantes participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 103.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material toxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 104.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V. DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 105.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios.

#### **CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 106.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### **CAPÍTULO VII. DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 107.- La autoridad municipal creará, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 108.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de La Trinitaria y los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal, con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública, deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO IX. DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTICULO 109.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que pueden afectar la Salud Pública. Así como prevenir la muerte materna, aplicando los medios que tenga a su alcance. Procurar la planeación familiar y la atención oportuna de las enfermedades a las mujeres.

ARTÍCULO 110.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

## **TÍTULO SÉPTIMO. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

### **CAPITULO I CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTICULO 111.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Publica, el cual formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal del Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Director de la Seguridad Pública del Municipio;
- VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;
- VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- IX. Un Coordinador de Prevención del Delito, que será nombrado por el H. Ayuntamiento;
- X. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 112.-Las Atribuciones del Consejo de acuerdo a su ámbito serán las siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de las leyes en materia de seguridad públicas así como demás disposiciones en la materia;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere este Bando;
- V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XI. Destinar los fondos de ayuda federal y estatal para la seguridad pública, exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; y,

XIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en este Bando, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 113.-Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de Seguridad Pública;

II. Proponer a los Presidentes Municipales, reformas a los reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública;

III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que el Consejo someta a su consideración, por conducto del Secretariado Ejecutivo;

VI. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y,

VII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los Consejos Municipales, además de las atribuciones antes mencionadas, deberán formular los Programas Municipales de Seguridad Pública y de prevención del Delito.

ARTÍCULO 114.-El Consejo Municipal, tendrá como comisiones permanentes las siguientes:

I. De información;

II. De Certificación y Acreditación;

III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas Comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo, para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal; el funcionamiento de estas Comisiones, se determinará en los Reglamentos propios de cada Consejo.

ARTÍCULO 115.-El Secretario Ejecutivo será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y representará al Consejo Estatal, quien tendrá a su cargo la administración y representación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con las atribuciones establecidas en esta Ley, el decreto de creación del organismo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 116.-El Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener veinticinco años al momento de la designación.
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No tener antecedentes negativos en los registros estatales y personal de Seguridad Pública.
- VII. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado; y,
- VIII. No haber sido inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 117.-El Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal a través de las respectivas actas, llevar el archivo de éstas así como los demás documentos de dicho órgano;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su Presidente;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones que se conformen dentro del órgano colegiado;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal el programa de Seguridad Pública e informar sobre el programa de Seguridad Pública que proponga el Consejo Estatal;
- VI. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VII. Asesorar y proponer al respecto de las políticas, lineamientos y acciones a aplicar, para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública Municipal y Estatal ;
- VIII. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Consejo Municipal;
- IX. Coordinar las acciones a instrumentar en el Servicio Municipal de Apoyo a la carrera policial y las instituciones estatales de formación policial;
- X. Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XI. Proponer a las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XII. Supervisar y otorgar seguimiento a la atención de denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública o de los particulares involucrados en estas áreas;
- XIII. Administrar, impulsar mejoras y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Municipal, así como requerir y recabar, de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, los datos que requiera el Sistema Nacional de Información;
- XIV. Proponer al Consejo Municipal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- XVI. Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública;
- XVII. Realizar estudios específicos en materia de Seguridad Pública;
- XVIII. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;

XIX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;

XX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal y Estatal;

XXI. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;

XXII. Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Estatal y las demás disposiciones aplicables;

XIV. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización, del H. Congreso del Estado, y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda Estatal y Federal, así como del cumplimiento de esta ley;

XXV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, opinión fundada y razonada por la que se recomiende la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad pública;

XXVI. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, e informar al respecto al Consejo Nacional;

XXVII. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 118.- El Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Sistematización, será el responsable de la operación del Sistema Nacional y Estatal de Información de Seguridad Pública en la Entidad, teniendo dicha Unidad las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, en los términos que señale el Centro Nacional y Estatal de Información;

II. Brindar asesoría a las instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos;

III. Dar seguimiento al suministro y actualización de las Bases de Datos de las distintas instituciones de Seguridad Pública, al Centro Nacional de Información; y,

IV. Las demás que establezcan el Consejo Estatal, su Presidente, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 119.- El Secretariado Ejecutivo, a través de la Unidad de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Apoyo a instancias, tendrá como principales atribuciones:

I. Proponer al Consejo Municipal, lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimientos y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente las ejercidas contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y,

d) Garantizar la atención integral a las víctimas;

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal ;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como colaborar con los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de este Bando; y,

X. Las demás que establezcan el Consejo Estatal, su Presidente, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 120.- Todo lo relacionado al funcionamiento y procesos se avocarán a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como al reglamento que para el efecto expida el Consejo.

## **CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública, vialidad y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos de la ley orgánica municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

ARTÍCULO 122.- Para su debida organización y funcionamiento, existen dos cuerpos preventivos municipales, seguridad pública y vialidad.

ARTÍCULO 123.- La denominación oficial será dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que queda integrada de la siguiente manera: Director de Seguridad Pública Municipal, Comandante, Segundo Comandante, Dos Sub-Oficiales, Dos Policías Segundos, Dos Policías Terceros, Dos Cabos De Barandilla.

A) Los cabos de barandilla serán inmediatos responsables de la custodia de los reclusos o detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás disposiciones que le conciernen.

Se delega la facultad al director de seguridad pública municipal el calificar las infracciones en que incurran los vecinos a éste reglamento en lo que respecta al rubro de seguridad pública.

B) Son obligaciones del cabo de barandilla de la comandancia de seguridad pública municipal, entre otras, las siguientes:

1.- Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.

2.- Jamás ejecutarán ni permitirá que se ejecuten, en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie al que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

4.- Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio, mismo al que vigilarán constantemente.

ARTICULO 124.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública y vialidad dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las corporaciones de seguridad pública y vialidad, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTÍCULO 125.- La organización interna de las corporaciones de la policía preventiva y agentes de vialidad se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno así como en el reglamento interno que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 126.- Todos los elementos de las corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo del Municipio y número económico de identificación grande y en lugar visible en los vehículos que utilicen los cuerpos policiacos.

ARTÍCULO 127.- Los vecinos del Municipio, al hacer uso de sus derechos al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 128.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos, deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTÍCULO 129.- En materia de seguridad pública el Ayuntamiento deberá:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello; mediante solicitud fundada y motivada;
- IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del Municipio siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública resguardando los intereses de la colectividad en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan.
- V. Llevar relación estadística de las conductas antisociales que sanciona este organismo, con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requiera.
- VI. El Ayuntamiento proveerá, en la esfera de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno del Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la policía:
  - A. Vigile que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectivas; por lo que instrumentará un dispositivo operativo de acuerdo con las características y necesidades del Municipio;



B. Impida que los menores de edad concurren a determinados lugares reservados para los adultos;

C. Detenga y ponga a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres;

D. Brinde auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas, enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones que establece este ordenamiento;

E. Prevenga siniestros, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;

F. Vigile el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública;

G. Atienda a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, así como la ubicación de los sitios que desee visitar.

H. Auxilie a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten, en beneficio de la comunidad.

I. Auxilie a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestas a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda; y

J. Cumpla con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

VII.- Queda estrictamente prohibido a la policía:

A. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en los separos preventivos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

B. Practicar cateos sin orden judicial; y

C. Retener a una persona por más de doce horas sin ponerla a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 130.- Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictivos y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

### **CAPÍTULO III. DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se registrá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

ARTICULO 132.- Los agentes de la corporación de vialidad municipal, deberán en sus actuaciones, sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor; no invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.

ARTICULO 133.- Los agentes de la corporación podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos remitiendo a los infractores a la dirección de seguridad

pública y vialidad municipal, en donde se les exhortara a llegar a un acuerdo armonioso, caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

ARTICULO 134.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación, en su caso, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y en condiciones mecánicas aceptables y el conductor del vehículo, portar la licencia de conducir vigente que al efecto expida la autoridad competente.

ARTÍCULO 135.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando, reglamento correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

ARTICULO 136.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad municipal procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción, en la que se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Tesorería Municipal a cubrir el monto motivo de la infracción.

La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 137.- Es responsabilidad de la autoridad municipal, a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 138.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

ARTÍCULO 139.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 141.- Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a través del Presidente Municipal, formular y conducir la política y los criterios ecológicos que regirán dentro del Municipio.

Artículo 142.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social.

Artículo 143.- El Ayuntamiento, para la consecución de los fines indicados en el artículo inmediato anterior, promulgará las normas y medidas que sean necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural.

Artículo 144.- Con base en las disposiciones que se establecen en las leyes de la materia, el Ayuntamiento promulgará el Reglamento respectivo para el Municipio, el cual proveerá al cumplimiento de tales leyes.

Artículo 145.- En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o para la salud pública, el Presidente Municipal determinará la aplicación de inmediato de las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y/o estatal.

## **TÍTULO NOVENO DE LA EDUCCIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

### **CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 146.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la Infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

ARTÍCULO 147.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales Federales y Estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando la equidad de género, el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 148.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 149.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

## **CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 150.- El gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 151.- El sistema de desarrollo integral para la familia municipal, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

## **TITULO DECIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTICULO 152.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar a la Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos que deberá ser mujer, quien se encargará de vigilar la protección e inviolabilidad de los derechos humanos de la población Municipal, informando a la comisión respectiva del Estado de Chiapas presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

La Coordinadora Municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 153.- La Coordinadora Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser originaria del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,

II.- Ser ciudadana Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio,

II.- No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de la coordinación.

ARTÍCULO 154.- Son atribuciones de la Coordinadora Municipal de Derechos Humanos:

I.- Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de este organismo,

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio,

II.- Conciliar con la anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan,

IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento,

V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo,

VI.- Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización,

VII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del Municipio,

VIII.- Asesorar a todas las personas, en especial a las mujeres, los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidas o arrestadas por autoridades Municipales, por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos,

IX.- Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables; promover acuerdos y circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos, y

X.- Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 155.- La Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos, en todo caso deberá trabajar de manera conjunta con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al Municipio.

ARTÍCULO 156.- La Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

## **CAPITULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

ARTICULO 157.- El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de acceso a una vida libre de violencia del Estado de Chiapas y los acuerdos nacionales firmados en pro de la defensa de los derechos de la mujer.

ARTICULO 158.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 159.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I. Reivindicar la dignidad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida,  
II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación del maltrato y la violencia de género, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo,

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa,

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,

VIII Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a los casos de violencia de género,

IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,

X Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,

XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,

XII. Hacer del conocimiento público, el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTICULO 160.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicara de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 161.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Dif, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el género o sexo, idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO 162.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,

II. Coadyuvar con el Estado y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Dif,

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa,

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres,

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas,

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Dif, programas de información a la población para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

ARTÍCULO 163.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

### **CAPITULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

ARTÍCULO 164.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la instancia Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

ARTÍCULO 165.- El objetivo del Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros. Para ello contará con una estructura y presupuesto propios con cargo al presupuesto autorizado al Municipio para el presente ejercicio fiscal y subsecuente. Para la ejecución de sus programas, contará con una estructura y presupuesto propio con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, se determinará la estructura para su funcionamiento.

ARTÍCULO 166.- En cumplimiento de sus objetivos, la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades para la mujer en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

#### **CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN INDÍGENA**

ARTICULO 167.-Corresponde al Municipio fomentar el respeto a la cultura y las tradiciones en toda la municipalidad y de manera particular, fomentar el rescate y la preservación de los grupos indígenas, garantizando la aplicación equitativa de los apoyos necesarios.

ARTÍCULO 168.- El Municipio deberá garantizar el trato igualitario para los diferentes grupos étnicos, así como evitar y sancionar la discriminación en la prestación de los servicios públicos o privados por motivos de su raza.

ARTICULO169.- El Ayuntamiento deberá implementar en su Plan de Desarrollo, las políticas públicas en las que se incluya el desarrollo de las comunidades indígenas, respetando su idiosincrasia.

#### **TITULO UNDÉCIMO CAPITULO ÚNICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de Gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, comprendidos en el territorio Municipal a través de su Dirección de Tenencia de la Tierra y reservas territoriales.

ARTICULO 171.- El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular, en observancia de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Obras Públicas, asimismo está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las leyes que en esta materia le correspondan.



## **TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO I. PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 172.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, se requiere autorización del Ayuntamiento, la que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo.

Artículo 173.- Es la facultad del Ayuntamiento, ejercida a juicio del Presidente Municipal, conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de cerveza, vinos, licores o giros similares.

Las licencias a que se refiere este artículo no se otorgarán a una distancia menos de 500 metros de establecimientos del mismo giro, así como de 250 metros, de escuelas, hospitales, cárceles, iglesias, centros deportivos y oficinas.

Artículo 174.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y el Reglamento que se expida al efecto.

Artículo 175.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere permiso expreso del Ayuntamiento, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 176.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Artículo 177.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales industriales o profesionales, invadir o estorbar en ninguna forma los andadores, accesos o áreas comunes de los bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 178.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni inscribirse en idioma extranjero.

Los letreros o anuncios escritos en idioma extranjero o dialecto deberán ir acompañados de su respectiva traducción al español, salvo que la marca o empresa de que se trate no la tenga, sujetándose a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

Artículo 179.- No se autorizará propaganda en las siguientes zonas: arqueológicas, históricas, típicas o de belleza natural, de monumentos o edificios públicos, de centros culturales ni de centros escolares y de adiestramiento.

Artículo 180.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Presidente Municipal y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

Queda prohibido que los comerciantes, ya sea con establecimientos fijos o no, realicen ventas ambulantes en vehículos de cualquier tipo, con altavoces o pregones.

Por ningún motivo el Municipio autorizará a los vendedores ambulantes para que expendan sus productos en los centros de atracción turística y periferia lagunar del Municipio; Así mismo, queda prohibido que los vendedores ambulantes se instalen a menos de cien metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de las escuelas y hospitales, lo que se sancionará conforme a este Bando y la reglamentación aplicable, esto con la finalidad de salvaguardar la salud y la seguridad pública.

Artículo 181.- El reglamento que contenga las normas relativas al comercio ambulante determinará las especificaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad, así como las sanciones por su incumplimiento.

Artículo 182.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente, asimismo, las tarifas y programas deberán previamente ser aprobadas por el Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la economía del consumidor o usuario.

Artículo 183.- Los establecimientos en particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el presente Bando, así como los establecidos en el Reglamento correspondiente.

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de las leyes de la materia.

III. Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, así como de las autoridades federales y estatales, cuando las leyes y reglamentos así lo determinen.

IV. Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la oficina y departamentos municipales correspondientes, para efectos de su autorización y control.

V. Cumplir las normas de seguridad e higiene que determine el Ayuntamiento, por si o a través de la oficina municipal correspondiente, debiendo contar además, y cuando se trate de locales fijos, con medidas de seguridad permanentes, como las siguientes:

a) Puertas de emergencia.

b) Equipo de extinción de incendios.

c) Equipo de primeros auxilios.

d) Instalación de alarmas.

e) Teléfono público.

VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 184.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a las normas de uso de suelo, a los horarios y días que se establezcan en el Reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 185.- La venta y consumo al pormenor o copeo, de bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto, de conformidad con las modalidades y zonas que establezca el reglamento municipal respectivo.

Artículo 186. El Ayuntamiento está facultado para ordenar a las unidades administrativas municipales, el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

**TÍTULO DECIMO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES, DETENCIÓN Y  
PRESENTACIÓN DE LOS INFRACTORES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 187.- Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en comunal o ejidal; y

V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTÍCULO 188.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

A) Las que afectan el patrimonio público o privado

I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

V. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;

IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;

XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

XII. Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;

XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda afectar a la salud.

XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y

XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, o depósitos de agua;

IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;

VII. Quién a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;

VIII. Quién a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;

IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV. Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;

V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;

VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XII. Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;

XIII. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XIV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XV. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XVI. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XVII. Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVIII. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XIX. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XX. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

XXI. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

XXII. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXIII. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXIV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

XXVI. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXVII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVIII. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXX. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;

XXXI. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIII. Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV.; Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXV. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;

XXXVI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXVII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XXXVIII. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

XIX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;

XL. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XLI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;

XLII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XLIV. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XLV. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;

XLVI. Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLVII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D) DE LAS FALTAS A LA AUTORIDAD:

I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E) Faltas que atentan contra la moral pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Chiapas y La Trinitaria;

III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

ARTÍCULO 189.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

A) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B) Las que atenta contra la salubridad general y del ambiente:

I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III. Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

V. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

VI. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

VIII. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

IX. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

X. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

XI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

VII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

VIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

IX. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

X. Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XI. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 190.- Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando serán:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el Juez haga al infractor;

III. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la recaudación de rentas municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:

A) A las infracciones previstas en los artículos 188 incisos a, b, d, y f, del presente Bando Municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta de salarios mínimos;



B) A las infracciones previstas en los artículos 188 inciso c del presente Bando, les será aplicable una multa de siete a cuarenta salarios mínimos; excepto la señalada en la Fracción XLV le será aplicable una sanción de diez a doscientos salarios mínimos.

C) A las infracciones previstas en el artículo 188 inciso e, le será aplicable una multa de cinco a sesenta salarios mínimos.

D) A las infracciones previstas en el artículo 189 incisos a, b, c y d, del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos.

IV. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en la recaudación de rentas municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este Bando; el arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

V. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando;

VI. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y

VII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

VIII. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

IX. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

X. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

XI. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención;

ARTÍCULO 191.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

ARTÍCULO 192.- Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre su situación jurídica.

En el caso de flagrancia en la comisión de infracciones previstas en el artículo 140, fracciones a, b, c y d, del presente Bando, los agentes estarán facultados para levantar en el acto, la boleta de infracción correspondiente.

En estos casos se concederá al infractor, un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la sanción.

En el supuesto de los dos párrafos anteriores, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, al ser requerido para esto por los agentes, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante el Juez.

ARTÍCULO 193.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntivamente constitutivos de Infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

ARTÍCULO 194.- Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente Bando, serán puestos inmediatamente a disposición del consejo.

En los lugares en los que no exista representación por parte del consejo, los menores responsables de la comisión de infracciones al presente Bando, serán objeto de amonestación, la que será pronunciada por el Juez en presencia de los padres o tutores.

ARTÍCULO 195.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del Bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

ARTÍCULO 196.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. En caso de ser recluida la infractora será en un lugar separado de los hombres.

ARTÍCULO 197.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

ARTÍCULO 198.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

ARTÍCULO 199.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

ARTÍCULO 200.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 201.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos; excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la prevista en el inciso c, fracción XIV del artículo 188, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

ARTÍCULO 202.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno en los hechos, pero sí su participación en los mismos, el Juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 203.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez calificador, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 204.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

ARTÍCULO 205.- En los casos en los que el Juez hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previo la opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

ARTÍCULO 206.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas.

### **CAPÍTULO III. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 207.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección

civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 208.- Las inspecciones se sujetaran, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, con los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III. El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio con quien se encuentre en el domicilio indicado, para un hora especifica del día siguiente hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada del siguiente día hábil, la diligencia se realizara con quien se encuentre.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutoria, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

VII. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII. El inspector consignara con toda claridad en el acta ante el Juez Administrativo dentro de los 3 días siguientes al que realizo la visita;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal;

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

XI. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

XI. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 209.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta otorgará el Juez Administrativo municipal al particular un término de tres días hábiles después de la fecha de su notificación para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**

ARTÍCULO 210.- En todos los casos en que los agentes tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez, deberán formular un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

- I. El informe deberá contener los siguientes datos:
- II. Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del Municipio;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó;
- IV. Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resalten relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;
- V. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;
- VI. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y
- VII. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

ARTÍCULO 211.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieron conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los agentes que resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 212.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

- I. Escudo del Municipio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Nombre del denunciante;
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;
- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;
- VII. Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación; y
- VIII. Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no se asista a la cita.

ARTÍCULO 213.- Si el Juez determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

ARTÍCULO 214.- En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el Juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

ARTÍCULO 215.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

ARTÍCULO 216.- El presunto infractor, ante el Juez, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se les atribuyan;
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

ARTÍCULO 217.- Durante sus actuaciones, el Juez procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

ARTÍCULO 218.- Toda actuación que se practique ante el juzgado, deberá asentarse por el secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

## **TÍTULO DECIMO CUARTO DEL JUZGADO Y DEL PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL JUZGADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 219.- Para ser Juez Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;

- III. Tener la pasantía o licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito Intencional.
- V. Ser propuesto por el Presidente Municipal a Cabildo y éste dar su voto en mayoría en sentido de aprobación.

ARTÍCULO 220.- El Juzgado Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del juzgado conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, mismas que se desahogaran en 5 días hábiles.

ARTÍCULO 221.- Al Juez corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que compete;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de gobierno municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado administrativo municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 222.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, para tal objeto se crea el Juzgado Municipal, dotado de plena autonomía que tendrá a su cargo, dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la administración municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

ARTÍCULO 223.- El Juez municipal determinara la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este Bando Municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada

una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando de gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El Juez municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 224.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez municipal se limitara a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 225.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observaran las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez, quien dictara la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 226.- El Juez municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 227.- El Juzgado Municipal se podrá integrar por 01 Juez Administrativo y 01 secretario del juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado administrativo de acuerdo al presupuesto del Municipio deberá contar con el apoyo permanentemente, por lo menos con el siguiente personal de otras áreas: el médico municipal; un cajero de la tesorería municipal, y personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, quienes serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 228.- El Juez municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevara una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A) LIBROS:

- De infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;

- De correspondencia, se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;



- De constancias, en el que se registraran todas las certificaciones que se expidan en el juzgado;
- De personas puestas a disposición del ministerio publico;
- De atención a menores;
- De anotación de resoluciones; y
- De recursos de inconformidad.

B) TALONARIOS: De multas y de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario municipal.

El Ayuntamiento aprobará, dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

## **CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

ARTÍCULO 229.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de gobierno municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevara a cabo ante el juzgado administrativo municipal, el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento se iniciara ante el Juez municipal por las causas que se establecen en el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos. el Juez citara al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación; en la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado perderá su derecho de audiencia, de pruebas y alegatos;

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 5 días hábiles siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara al interesado.

## **CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 230.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I.- Personalmente, por lista de acuerdos, por cedula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 231.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de La Trinitaria.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuara la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregara a cualquier persona o se fijara en la puerta; el notificador asentara en el expediente, la razón de los hechos.

Salvo en los casos, de que los reglamentos municipales señalen que las diligencias se puedan efectuar con encargados de negocios, administradores y familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas, o por estrados que sean fijados en el Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 232.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de La Trinitaria Chiapas o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto en controversia.

ARTÍCULO 233.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificaran por medio de estrados.

ARTÍCULO 234.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales y por cedula fijada en los estrados.

ARTÍCULO 235.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecho y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa el código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

ARTÍCULO 236.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 237.- En el caso del juzgado administrativo municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 238.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal y los ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a la previsión del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Chiapas.

#### **CAPITULO V. RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 239.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento municipal dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

ARTÍCULO 240.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente Bando Municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución.

ARTÍCULO 241.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso. Si el escrito por el cual se interpone el recurso

fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechara de plano.

ARTÍCULO 242.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

ARTÍCULO 243.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuenta separada, agregada al principal, el Ayuntamiento municipal en un plazo de 5 días, desechara las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

## **TÍTULO DECIMOQUINTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS**

ARTÍCULO 244.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Dictamen de la comisión del Cabildo del ramo;
- IV. Discusión y aprobación, en sesión ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V. Publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 245.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 246.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa; si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio.

Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad; concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y, para que el Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 247.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTÍCULO 249.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 250.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad o en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 251.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos. Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer lunes de cada mes posterior.

ARTÍCULO 252.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen gobierno.

Artículo Tercero.- En tanto el H. Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos y a los que se hace mención en el articulado de este ordenamiento, se resolverá lo que corresponda conforme al presente Bando y las disposiciones legales en vigor.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; EL DÍA \_\_ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-, FIRMA EL C. LIC. \_\_\_\_\_ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RUBRICA.- C. \_\_\_\_\_.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.-C. \_\_\_\_\_, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN VIGOR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

*Este material se realizó con recursos del Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres, empero el INMUJERES no necesariamente comparte el punto de vista de las autoras del presente trabajo. Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.*

*Proyecto Categoría B para la Instancia Municipal de las Mujeres de La Trinitaria, Chiapas.*



*Estudio realizado por el equipo académico de  
Dvenires Instituto de Intervención Psicosocial,  
S.C.*

*Hildebertha Esteban Silvestre  
Fredí Zavala Zavala  
Gabriela Ramírez Castro  
Diseño de portada:  
Carlos Roblero Ortega*

---

14°. Norte Oriente No. 590.  
Colonia Centro  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
15 de noviembre de 2010.  
Tel. (961) 6047489.  
E-mail:  
[dvenires@live.com.mx](mailto:dvenires@live.com.mx)

---